

**NUE 61-A-2017 (HF)**

**Escalante Saracais contra Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con siete minutos del veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

En auto de las diez horas con cuatro minutos del 15 de mayo de 2017, se le concedió al apelante un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifestara su conformidad o disconformidad sobre la información, objeto del presente procedimiento, publicada por la **Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)** en su sitio web.

El plazo otorgado se venció el 25 de mayo del presente año. No obstante, en fecha 31 de mayo de 2017, el apelante remitió su pronunciamiento al respecto. Por ello, es necesario advertir, tal como lo expresó el apelante en el correo electrónico remitido, que al pronunciarse sobre la información publicada fuera del término concedido, esta no puede tener efectos en la tramitación del presente recurso; ya que, de conformidad con el Art. 144 del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los plazos otorgados, por regla general, son perentorios e improrrogables.

Por lo tanto, con base al artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a) Sobreseer** el recurso de apelación interpuesto por **Manuel Ernesto Escalante Saracais**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Superintendencia del Sistema Financiero (SSF)**.

**b) Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir la Oficial de Información del ente obligado o persona debidamente acreditada.

**c) Archivar** definitivamente el presente expediente.

